



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE RICARDO JARAMILLO CARDONA
DEMANDADO	JESUS ANTONIO QUINTERO DUQUE
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00493 0000
INTERLOCUTORIO	1584
ASUNTO:	Inadmita demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda,¹ debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Deberá aportar memorial poder en el que se señale el correo electrónico del apoderado judicial del demandante y este a su vez, debe coincidir con el registrado en el Sirna.
- 2- Dirá el domicilio del demandado. Lo anterior, en virtud a que se solicitó como medida cautelar, el embargo y secuestro de un bien inmueble registrado en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Marinilla.
- 3- Indicará el motivo por el que afirma en el hecho segundo que el demandado se intereses mensuales y solicita en la pretensión segunda del libelo, mandamiento de pago por intereses de plazo, cuando en el título aportado como base de cobro el aquí demandado se obligó a reconocer solo intereses por “retardo a 2%”, más no remuneratorios.
- 4- Indicará el motivo por el que solicita el emplazamiento del demandado, cuando tiene el conocimiento de un bien inmueble de propiedad de este, (al solicitar su embargo y secuestro), en donde abiertamente bien puede ser notificado.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EflgU0la1HpBp-ZmGgZCY7wBAK5ZgcxRi2YjXs4_fw-GXA?e=Ig0czD

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula JOSE RICARDO JARAMILLO CARDONA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ